



Temporada 2017-2018

CIRCULAR Nº 6

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO GENERAL DEPORTIVO Y REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LA FEDERACION CANARIA DE FÚTBOL

El pasado 4 de agosto del corriente, la Dirección General de Deportes del Gobierno de Canarias, aprobó mediante las resoluciones LRS2017JA00684 y LRS2017JA00685, las modificaciones del Reglamento General Deportivo y Reglamento de Régimen Disciplinario que previamente había aprobado, en sesión extraordinaria, la Asamblea de la Federación Canaria de Fútbol el día 24 de julio de 2017.

Con carácter general, las modificaciones aludidas y aprobadas pretenden, entre otras cosas, dar respuesta a las nuevas situaciones generadas entorno al desarrollo de las competiciones correspondientes a la temporada 2016-2017.

En lo que respecta al Reglamento General Deportivo de la Federación Canaria de Fútbol, se han modificado los artículos **29, 34, 35, 37, 42, 52, 54, 55, 56, 57, 61, 62, 66, 69, 70, 76, 77, 78, 80, 84, 144, 156, 163, 164, 166, 167, 180, 183, 184 y 195.**

Buena parte de las modificaciones realizadas, atienden a la necesidad de adaptar los nuevos procedimientos de tramitación de licencias a través del gestor CFútbol.

En cuanto al resto de modificaciones, las que a juicio de esta Federación cabe destacar, sin perjuicio de considerar importantes, las demás, son las siguientes:

Se aclara de una vez por todas que las licencias anuladas por la Federación o Mutualidad, perderán sus efectos *ab initio*, es decir, aquéllos relacionados con el “nacimiento” de la licencia, en cuyo caso su uso después de haber sido notificado el acto de anulación, será considerado infracción muy grave de alineación indebida.

Se introduce otro requisito de obligado cumplimiento para que un futbolista pueda ser alineado en un partido de competición oficial, este es, que no se encuentre de baja médica, ello en el bien entendido del periodo comprendido entre la fecha de presentación del parte de lesiones y la fecha de alta acordada por el médico correspondiente.

Se faculta al árbitro para suspender temporalmente un encuentro cuando de manera insistente, observe que un espectador o conjunto de éstos, insultaren, amenazaren, participasen en la entonación de cánticos, sonidos, consignas o expresaren gestos que supusieran un trato manifiestamente vejatorio para cualquier persona, especialmente cuando fueran de origen racial, étnico, geográfico, social o por la religión, convicciones, discapacidad, edad, sexo u orientación sexual, así como los que inciten al odio o atenten gravemente contra los derechos y libertades de las personas. Si se dieran esas circunstancias, el árbitro podrá exigir al delegado de campo que expulse de la instalación a los autores de los hechos y en caso de negativa, podrá suspender el encuentro definitivamente, lo que podría comportar responsabilidad disciplinaria para el equipo local en su condición de organizador del evento o aquel al que pertenecieran los autores materiales de los hechos.



Los participantes en la modalidad de fútbol veterano podrán simultanear su licencia con cualquier otra, e incluso como directivo, tanto del mismo club como de otro distinto, tenga o no equipo en la modalidad de Fútbol Veterano, siempre, desde luego, que las licencias en cuestión correspondan al ámbito de actuación de las Federaciones Interinsulares, lo que por sí ya excluye de tal posibilidad, las licencias de categoría nacional.

En lo que respecta al Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Canaria de Fútbol, se ha procedido a modificar los artículos **23, 33, 34, 46, 68, 75, 76, 77, 88, 90, 91, 97 y 99**.

En cuanto al resto de modificaciones, las que a juicio de esta Federación cabe destacar, sin perjuicio de considerar importantes, las demás, son las siguientes:

Cuando se trate de futbolista, técnicos o auxiliares que simultaneen sus funciones en los términos reglamentarios, las sanciones de suspensión, inhabilitación o privación de licencias impuestas por la comisión de infracciones calificadas como graves o muy graves se cumplirán independientemente de la condición en la que cometieron la infracción.

En el caso de sanciones impuestas por los órganos disciplinarios de la Federaciones Interinsulares, como consecuencia de acciones disciplinarias sancionadas por el árbitro durante el desarrollo de un encuentro y consistente en la suspensión por partidos o tiempo determinado, bastará la comunicación pública del órgano competente para que la sanción o sanciones sean ejecutivas. En tal caso, el plazo para interponer recurso de apelación, comenzará al día siguiente al de la publicación de la sanción o sanciones.

Las notificaciones a los jugadores, entrenadores, técnicos, delegados, directivos y demás personas con licencia federativa, podrá realizarse en el club al que pertenezca en cada momento. La misma, será válida a todos los efectos.

A través de distintos apartados del artículo 46 del Reglamento Disciplinario, se penalizarán las actitudes y comportamientos machistas o sexistas, considerándolos en tal caso, como infracciones graves o muy graves, según el caso.

A través del apartado e) del artículo 46.1 del Reglamento Disciplinario, se penalizarán las manifestaciones o declaraciones de personas con licencia en vigor, en cualquier medio de comunicación o redes sociales consistentes en insultar, amenazar, vejar o incitar a la violencia o que contribuyan, a la creación de un clima hostil o antideportivo.

Se suprime el sistema de sanciones automáticas derivadas de la expulsión por tarjeta roja directa o doble amarilla, que hasta ahora regía conforme a la redacción del artículo 91 del Reglamento Disciplinario, en cuyo caso ahora, las sanciones de suspensión por partidos que sea consecuencia de la comisión de infracción de los artículos 75 y 76 del presente Reglamento Disciplinario, notificadas en la forma reglamentariamente prevista, implicará la prohibición de alinearse, acceder al terreno de juego, al banquillo y a la zona de vestuarios, en tantos aquellos como abarque la sanción por el orden en que tengan lugar, aunque por alteración de calendario, aplazamiento, repetición, suspensión u otra cualquiera circunstancia, hubiese variado el preestablecido al comienzo de la competición, en los partidos de la misma competición en que dicha infracción fue cometida.



Federación Interinsular de Fútbol de Las Palmas

Asimismo, las sanciones de suspensión por partidos que sea consecuencia de la comisión de infracción leve de los artículos 77, 79 y 80, así como las de carácter grave o muy grave del presente Reglamento Disciplinario, notificadas en la forma reglamentariamente prevista, implicará la prohibición de alinearse, acceder al terreno de juego, al banquillo y a la zona de vestuarios, en tantos aquellos como abarque la sanción por el orden en que tengan lugar, siempre desde luego, respecto de la jornada de que se trate, ello en el bien entendido de considerar “aquellos” todos los encuentros que pudieran disputarse dentro de la jornada en cuestión, con independencia de la competición, categoría o división y, aunque por alteración de calendario, repetición, suspensión u otra cualquiera circunstancia, hubiese variado el preestablecido al comienzo.

Otra importante consecuencia de la modificación del artículo 91 del Reglamento Disciplinario, es que cuando se trate de futbolistas que pudieran ser reglamentariamente alineados en otros equipos de la cadena del principal o en alguno de los equipos de un club patrocinador, el futbolista sancionado no podrá intervenir en ninguno de estos equipos o clubes, hasta que transcurra, en la categoría en la que se cometió dicha infracción, el número de jornadas a que haga méritos la sanción, salvo que la competición de esa categoría hubiese finalizado o en su caso, el equipo en cuestión hubiere dejado de participar en ella con carácter definitivo, siempre desde luego respecto de la temporada de que se trate, en cuyo supuesto el cómputo de la sanción pasará a las jornadas correspondientes a cualquier otra de aquellas en la que el futbolista pudiera ser alineado.

Cuando por circunstancias excepcionales de la competición así se aconseje, y con el objeto de salvaguardar el buen desarrollo de la misma, podrá reducirse el plazo para que los interesados puedan formular alegaciones, respetando en todo caso, el principio de audiencia.

Las nuevas modificaciones reglamentarias están disponibles en la dirección web oficial de la Federación Interinsular de Fútbol de Las Palmas (www.fiflp.com), sección de normativa.

Las Palmas de Gran Canaria, a 07 de agosto de 2017

Federación Interinsular de Fútbol de Las Palmas

El Secretario General